

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca 28 marzo de 2023

### Radicado No. 2023-00142-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

**1.** Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, **discriminando en forma razonada** cada uno de sus conceptos. Debe tenerse en cuenta que estimaciones generales no son acordes a la finalidad de la norma que regula la materia.

**2.** El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá:

**2.1.** Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta, en los que respecta a los hechos 7°, 18°, 19° y 21.

**2.2.** Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma, excluyendo transcripciones y/o pantallazos, los cuales de ser el caso deberán exponerse en el acápite relativo a pruebas.

**3.** Indique el domicilio de los demandados Aldo Suarez Castillo y Yenny Milena Carreño.

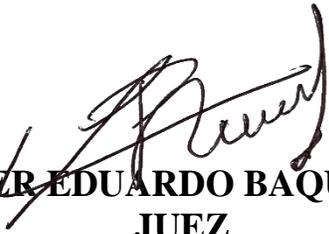
**4.** Allegue poder amplio y suficiente para pedir la simulación absoluta conforme a la pretensión primera de la demanda. Obsérvese, que el conferido lo fue para la relativa, de ser el caso, adecue las pretensiones en tal aspecto.

**5.** Adecue las pretensiones con tal que desaparezca su indebida acumulación. Obsérvese, que la pretensión 7° no resulta acorde con las acciones pretendidas.

6. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad. Deberá tener en cuenta que la solicitud de las cautelas solo es procedente en los casos estrictamente que señala el artículo 590 del CGP.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**